

Estatutos de la SEK

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1º

La Sociedad Española de Killis, que se abreviará con las siglas S.E.K., es una sociedad cultural sin ánimo de lucro de ámbito nacional.

Su objeto exclusivo será el fomento de la afición a los peces del grupo Ciprinodóntidos ovíparos, conocidos entre los aficionados como Killis, colaborando a su conocimiento, difusión y protección entre sus socios y demás asociaciones.

Artículo 2º

La Sociedad Española de Killis se regirá por los presentes Estatutos y un Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3º

A) Las actividades de la SEK se desarrollarán sin ánimo de lucro y sin reparto económico entre sus socios.

B) La SEK podrá fomentar exposiciones, concursos e intercambio de especies entre sus socios y con otras asociaciones.

C) La sociedad poseerá patrimonio propio e independencia económica y financiera de cualquier otra entidad u organismo.

D) El límite presupuestario anual de la sociedad estará acorde con la normativa del Ministerio del Interior del Gobierno del Estado Español en consecuencia con el número de socios, las cuotas y las actividades a desarrollar.

Artículo 4º

El domicilio legal de la sociedad se fija en el domicilio del presidente al no contar con local propio.

Capítulo II

Clases de socios, admisión, derechos y obligaciones

Artículo 5º

A) El número de socios será ilimitado.

B) Los socios podrán ser de número y honoríficos.

C) Serán **socios de número** todas las personas mayores de edad, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Junta Directiva y cumplan lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno.

D) Serán **socios de honor**, aquellas personas mayores de edad a quien la Asamblea General conceda esta distinción a propuesta de la Junta Directiva y tendrán un puesto de preferencia en los actos sociales de la sociedad.

E) Será **presidente de honor**, aquella persona mayor de edad a quien la Asamblea General conceda esta distinción a propuesta de la Junta Directiva y tendrá un puesto de preferencia en los actos sociales de la sociedad.

Artículo 6°

Para ser admitido como socio en algunas de sus modalidades, será necesario:

A) Ser mayor de edad, o menores no emancipados mayores de 14 años, que cumplan la normativa vigente al respecto y cuenten con la autorización de uno de los progenitores o el tutor.

B) Cursar una solicitud de admisión dirigida a la persona que la Junta Directiva determine.

C) Satisfacer las cuotas de inscripción, la cuota anual de socio y todo aquello que se especifique en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 7°

Los socios de número y honoríficos tendrán los siguientes derechos:

A) Exigir que la Junta Directiva se ajuste a lo estipulado en los presentes Estatutos.

B) Darse de baja voluntariamente, en la forma que se especifique en el Reglamento de Régimen Interno. La baja como socio no supondrá la devolución total o parcial de las cuotas de socio ya satisfechas, salvo que la Junta Directiva así lo determine.

C) Ser elector para los órganos de representación y gobierno de la sociedad, siempre que tenga plena capacidad de obrar y no exista impedimento disciplinario derivado de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno.

D) Ser elegible para los órganos de representación y gobierno de la sociedad, siempre que tenga plena capacidad de obrar y no exista impedimento disciplinario derivado de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno.

E) Poder examinar los diferentes libros oficiales de la sociedad.

F) Cualquier otro derecho que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8°

1- Son obligaciones de los socios de número:

A) Abonar las cuotas que establezca la Junta Directiva.

B) Contribuir al sostenimiento de la sociedad y a la difusión de los Killis anunciando en el boletín o en los medios de la sociedad sus ofertas y demandas.

C) Aceptar cuantas disposiciones adopte la Asamblea General en junta ordinaria o la Junta Directiva en junta ordinaria o extraordinaria.

D) Cumplir las obligaciones y normas que disponga el Reglamento de Régimen Interno.

E) Colaborar, en la medida de lo posible, en todas aquellas tareas demandadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Socios

2- Los socios honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los socios de número exceptuando el apartado A.

Artículo 9º

La condición de socio se pierde:

A) Por voluntad propia, comunicándolo de la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.

B) Por falta de pago una vez pasada la fecha de renovación, según los plazos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

C) Por motivo disciplinario derivado de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo III

órganos de representación y gobierno

Artículo 10º

1-

A) La Junta Directiva estará formada, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

B) Dependiendo de las necesidades de la sociedad la junta podrá crear vocalías o más cargos de Junta Directiva, o bien desglosar los existentes.

C) Igualmente dependiendo de la sociedad algunos cargos de la Junta Directiva podrán quedar vacantes, en suspenso o desaparecer provisionalmente.

D) Los miembros de la Junta Directiva podrán desempeñar varios cargos a la vez en condiciones excepcionales.

E) En situaciones excepcionales como dimisión, fallecimiento, incumplimiento de sus funciones, etc. la Junta Directiva podrá determinar la sustitución de algunos de sus miembros, nombrando provisionalmente un sustituto, que podrá ser un miembro de la Junta Directiva o cualquier socio y que deberá ser refrendado en la siguiente Asamblea General de Socios..

F) Cada miembro de la Junta Directiva podrá tener a su cargo cuantos ayudantes desee.

G) Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier socio que no tenga suspendido su derecho de serlo por causas disciplinarias.

H) Todo miembro de la Junta Directiva tiene voz y voto en las reuniones de esta. En las reuniones de Junta a las que no puedan asistir, podrán delegar su voto por escrito o cualquier otro miembro de la Junta que asista, o mediante correo electrónico (con el que esté dado de alta en la sociedad) a los demás miembros de la Junta.

I) A las reuniones de Junta Directiva se puede asistir con presencia física o por medios técnicos que permitan la comunicación entre todos los miembros.

2- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, El Reglamento de Régimen Interno y el respeto, convivencia y ética entre los socios, así como el orden dentro de la sociedad.

B) Convocar por medio de su Presidente y celebrar la Asamblea General Ordinaria una vez al año.

C) Someter sus Estatutos así como sus posibles modificaciones a la aprobación de sus socios y de la autoridad competente.

D) Organizar las actividades de la sociedad.

3 - La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años. Todos los cargos podrán ser reelegibles sin límite de tiempo. El desarrollo y funcionamiento electoral se ceñirá al Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11

Los requisitos de constitución de la Junta Directiva se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo IV

Funciones de cada miembro de la junta y ceses

Artículo 12

1 - La función del Presidente será la de representante máximo de la sociedad. Podrá conferir poderes y revocarlos. Convocará la Junta Directiva, velará por el buen funcionamiento de esta y de la sociedad, representará a esta ante cualquier problema que pudiera surgir, decidirá con su voto de calidad en caso de empate en la votación de la Junta, propondrá a esta los nombramientos de los distintos cargos que se produjeran, hará labores de coordinación general entre los miembros de la junta y entre los socios, presidirá el Comité de Disciplina de la SEK y podrá proponer la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

2- La función del Vicepresidente será la de actuar en función del presidente cuando este no pueda actuar, y en caso de dimisión, fallecimiento o por motivos disciplinarios, pasará a ocupar automáticamente el cargo de Presidente, nombrando la Junta un nuevo Vicepresidente de entre los demás miembros de la misma. Igualmente asesorará y ayudará a este en cuanto se le solicite.

3 - La función del Tesorero será la de depositario y custodio de los fondos de la sociedad. Así mismo será el encargado de abrir una cuenta en alguna entidad bancaria, junto con el Presidente, para la domiciliación de los ingresos de la sociedad. El Tesorero y el Presidente podrán, indistintamente, efectuar todo tipo de pago en nombre de la Sociedad. Llevará los libros de contabilidad. Será obligación del Tesorero la de informar con suficiente antelación a los socios, ante una junta general, del estado de las cuentas.

4- Será función del Secretario redactar cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la sociedad. El Secretario será el encargado de redactar el libro de actas.

5- Las funciones de los vocales se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno.

6- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá cesar en sus funciones

A) Por fallecimiento.

B) Por cumplimiento del plazo por el que fue elegido.

C) Por dimisión.

D) Por motivos disciplinarios establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo V

Régimen documental

Artículo 13°

El régimen documental de la sociedad constará de los siguientes libros:

- A)** Libro de actas: En el libro de actas quedarán reflejadas las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con indicación de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- B)** Libro de socios: En el libro de socios figurarán los socios, sus datos y la fecha de alta y en su caso de baja.
- C)** Libro de contabilidad: En el libro de contabilidad figurarán los ingresos y gastos que la sociedad genere, debiendo precisarse la procedencia, inversión o destino de estos.

Capítulo VI

Disolución de la sociedad

Artículo 14°.-La Sociedad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- A)** Previo acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes o debidamente representados.
- B)** En caso de convocarse elecciones y no presentarse candidaturas. Se convocará una Asamblea General de Socios de la cual deberá nombrarse una Junta Directiva o en su defecto se procederá a la disolución de la sociedad.
- C)** Por sentencia firme o por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso y por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído como tales miembros de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad, la Asamblea General acordará, por mayoría de votos, el destino que haya de darse a los bienes, derechos o instalaciones y servicios de la Sociedad que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General por mayoría simple, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo VII

Modificaciones de Estatutos

Artículo 15º

1 - Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, pudiendo estar incluida dentro de una Asamblea General Ordinaria.

2 - Para que este acuerdo sea válido será necesario la mitad más uno de los votos de los socios presente en la asamblea y de los votos por correo que reciba la junta electoral constituida para tal fin.

La Junta Directiva

S.E.K.
Sociedad Española de Killis
N.R.A. 65160
CIF.: G - 81164550